



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



HUIXQUILUCAN
GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015

Gaceta

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

AÑO 2 | NÚMERO 10 SECCIÓN II | 29 DE AGOSTO DE 2014

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO

29 DE AGOSTO DE 2014



HUIXQUILUCAN

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015

Lic. José Reynol Neyra González
PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Maricela Núñez Molina
SINDICA MUNICIPAL

C. Raúl Israel Coreno Rubio
PRIMER REGIDOR

Ing. José Alberto Couttolenc Buentello
SEGUNDO REGIDOR

Lic. Edgar Humberto Santana Valencia
TERCER REGIDOR

Lic. León Gálico Korenfeld
CUARTO REGIDOR

C. Elodia López Puebla
QUINTO REGIDOR

C. Paulo César Juárez Segura
SEXTO REGIDOR

C. Diana García Almazán
SÉPTIMO REGIDOR

C. Sergio Mendiola Sánchez
OCTAVO REGIDOR

C. María Osvelia Gaytán Morales
NOVENO REGIDOR

M.V.Z. Francisco Domínguez Entzana
DÉCIMO REGIDOR

C. Nadia Cortés Mancilla
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

Ing. Miguel Ángel Reyes Montiel
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. Sandra Ramírez Vite
DÉCIMO TERCER REGIDOR

Lic. José Paz Sánchez García
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Lic. Lizeth Marlene Sandoval Colindres
SECRETARIA PARTICULAR

Lic. Norma Ramírez García
SECRETARIA TÉCNICA

Lic. Pedro Hernández Ruiz
TESERERO MUNICIPAL

Lic. Josefina Domínguez González
CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL

Lic. Rafael Martín Gama Silva
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Dr. José Alejandro Mújica Zapata
COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMA DE GOBIERNO

Dr. Guillermo García Cano Galindo
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

Arq. Fernando Alejandro Aguilar Filorio
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

C. Francisco Javier Gutiérrez Aguilar
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Arq. Rodolfo Eduardo Encampira Nava
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Lic. Jorge Enrique Abud Shedid
DIRECTOR GENERAL
DE DESARROLLO ECONÓMICO

Mtro. Felipe de Jesús Gutiérrez Rincón
DIRECTOR GENERAL
DE DESARROLLO SOCIAL

Cmte. Eduardo González González
COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

Lic. Francisco Ángeles Hernández
COORDINADOR DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

C. María Silvia Valdez Guerrero
COORDINADORA GENERAL DE ECOLOGÍA
Y DE POLÍTICAS DE MEDIO AMBIENTE

C. María Elena Vázquez Balderas
DIRECTORA GENERAL
DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

Lic. Arturo Martínez Alfaro
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA
AGUAS DE HUIXQUILUCAN

C. José Luis Carpintero López
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, periodo 2013-2015, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado por los artículos 2, 3, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2014, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, de interés general y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos dentro del territorio del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México y demás disposiciones legales aplicables; en consecuencia, fija las bases para:

- I. Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos;
- II. Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos;
- III. Poner en práctica rellenos sanitarios y plantas de transferencia;
- IV. Promover y estimular la participación ciudadana para la limpieza del territorio del municipio y así mismo asesorar, en su caso, a la población;
- V. Evitar que los residuos sólidos urbanos originen focos de infección, peligro o molestias para los habitantes del municipio o la propagación de enfermedades;
- VI. Señalar las obligaciones que en materia de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos deben cumplir las personas físicas y jurídicas colectivas;
- VII. Promover la industrialización de los residuos sólidos urbanos

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Almacenamiento.** La acción de retener temporalmente los residuos, en tanto se utiliza para su aprovechamiento y se entregan al servicio de recolección o se dispone de su uso final;
- II. **Biodegradable.** Cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;
- III. **Carga contaminante.** Cantidad de agentes contaminantes contenidos en un residuo;
- IV. **Composteo.** El proceso controlado para degradar materiales orgánicos por medio de la acción de microorganismos;
- V. **Contaminante.** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos, químicos o biológicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altera o modifica su composición natural, así como su entorno, y degrada su calidad;
- VI. **Contenedor.** Recipiente amplio para depositar residuos;
- VII. **Control de residuos.** El almacenamiento, recolección, transporte, reúso, tratamiento,

- reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental;
- VIII. **Degradación.** Proceso de descomposición de la materia, en general por medios físicos, químicos o biológicos;
- IX. **Desperdicios de cocina.** Los desechos de animales y vegetales producto de la preparación y consumo de alimentos que son de fácil descomposición;
- X. **Desechos de jardinería.** Los residuos de la poda de ramas, hojas, hierbas, troncos, similares y otros;
- XI. **Desechos voluminosos.** Los restos de muebles, estufas, refrigeradores, camas y demás utensilios y artículos que por su tamaño y volumen dificulten su manejo en las unidades normales de la recolección de desechos o basura domiciliaria;
- XII. **Disposición final.** Depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar la contaminación ambiental;
- XIII. **Generador.** Toda persona o institución que en sus actividades produzca residuos sólidos urbanos no peligrosos, potencialmente peligrosos o de lenta degradación;
- XIV. **Incineración.** Destrucción de residuos vía combustión controlada;
- XV. **Manejo.** Conjunto de operaciones para el almacenamiento y recolección internos o el almacenamiento, recolección y transporte externo de los residuos;
- XVI. **Monitoreo.** Conjunto de técnicas de muestreo y medición para conocer la calidad del medio ambiente;
- XVII. **Pepena.** Proceso por el cual se separan manualmente los subproductos de los residuos sólidos;
- XVIII. **Putrefacción.** Descomposición biológica de la materia orgánica con producción de olores, que van asociados a condiciones anaeróbicas;
- XIX. **Quema.** Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, incompleta y deficiente, generalmente realizada a cielo abierto;
- XX. **Reciclaje.** Proceso de transformación de los residuos con fines productivos;
- XXI. **Recolección.** Acción de transferir los residuos de sus sitios de almacenamiento o depósito al equipo destinado a conducir a las instalaciones de transferencia, tratamiento, reúso, reciclaje o sitios para su disposición final;
- XXII. **Relleno sanitario.** Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos que se utiliza para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente aprobadas;
- XXIII. **Residuo (Basura o Desecho).** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, con utilización o control de tratamiento; cuya calidad no permite utilizarlo nuevamente en el proceso que lo genera;

- XXIV. **Residuos sólidos.** Cualquier material que posee suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, como los lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industriales y perforaciones;
- XXV. **Residuos sólidos urbanos.** Son los recolectados por el servicio público de limpia, así como los que se encuentren en la vía pública y los que se depositen en el centro de transferencia y relleno sanitario municipal; son todos aquellos que no sean considerados como peligrosos en las disposiciones legales aplicables;
- XXVI. **Residuos peligrosos.** Todos los residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, pudieran representar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es que no son sometidos a los métodos adecuados de control por parte de las instancias federales y estatales competentes;
- XXVII. **Residuos Industriales.** Los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial;
- XXVIII. **Residuos municipales habitacionales.** Los que se generan en las casas habitación ubicadas dentro del territorio del municipio;
- XXIX. **Residuos municipales comerciales.** Los que se generan por las actividades comerciales o prestación de servicios dentro del municipio;
- XXX. **Reúso.** Acción de aprovechar un residuo sin un proceso previo de transformación; y
- XXXI. **Tratamiento.** Proceso de transformación de los residuos por medio del cual se cambian sus características.

Artículo 3. Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Presidente Municipal, la aplicación de este reglamento corresponderá a la Dirección General de Servicios Públicos.

Serán auxiliares para la vigilancia y aplicación de este reglamento la Comisaria General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil; Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Obras Públicas, la Coordinación General de Ecología y Políticas del Medio Ambiente, y las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal y de organismos descentralizados, de conformidad con sus respectivas atribuciones.

Artículo 4. La Dirección General de Servicios Públicos coadyuvará, en el ámbito de su competencia, en la vigilancia de la política ambiental municipal y en la promoción de la participación corresponsable de la sociedad.

Artículo 5. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de acuerdo con su capacidad técnica, deberán limpiar las zonas en donde lleven a cabo actividades propias de su área.

En caso de no contar con la capacidad técnica, solicitarán por escrito a la Dirección General de Servicios Públicos, en forma oportuna el servicio de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos.

Artículo 6. Las dependencias y entidades públicas de carácter federal y estatal, deberán limpiar las zonas en donde lleven a cabo sus actividades, dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOBRE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 7. Bajo la subordinación del Presidente Municipal, la Dirección General de Servicios Públicos, además de las atribuciones establecidas por los artículos 42 y 43 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dotar, supervisar, controlar y mantener los servicios públicos municipales de acuerdo con el artículo 115, fracción III, incisos b), c), d), e), f), g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales aplicables.
- II. Atender, registrar y dar seguimiento a las demandas ciudadanas en materia de servicios públicos municipales.
- III. Prestar con legalidad, generalidad, diligencia, capacidad técnica, eficiencia, honradez, eficacia e imparcialidad los servicios públicos municipales de su competencia;
- IV. Coadyuvar en el embellecimiento y conservación de las poblaciones, centros urbanos y obras de interés social, en coordinación con las dependencias competentes, determinadas por las leyes, reglamentos, o acuerdos del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- V. Participar en el ámbito de su competencia en la entrega-recepción de los servicios públicos municipales que entreguen al Municipio los fraccionadores o desarrolladores urbanos;
- VI. Formular, proponer y coordinar programas con participación social relacionados con la prestación de los servicios públicos;
- VII. Proporcionar a las comunidades los servicios públicos municipales que le requieran y sean de su competencia;
- VIII. Dictaminar y otorgar en el ámbito de su competencia la factibilidad de prestación de servicios públicos municipales para la autorización de obras públicas o privadas;
- IX. Proponer y validar los convenios de colaboración en los que el Ayuntamiento sea parte y que se refieran a la prestación de uno o más servicios públicos municipales con otros municipios;

- X. Vigilar el cumplimiento de las diversas disposiciones en materia de Servicios Públicos;
- XI. Dar mantenimiento al alumbrado público para preservar las condiciones óptimas de iluminación en vialidades y comunidades, así como apoyar a instituciones para los mismos fines;
- XII. Mantener en condiciones óptimas las vialidades y calles del Municipio para tránsito seguro de personas y vehículos;
- XIII. Dar mantenimiento a las áreas públicas del Municipio; y
- XIV. Las demás contenidas en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 8. La población del municipio se clasifica en vecinos, habitantes y transeúntes y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;
- II. Tratar al personal de la Subdirección de Limpia con cortesía y respeto, de quienes recibirán igual trato;
- III. Participar en el saneamiento e higiene del Municipio, limpiar diariamente la vía pública en el frente de los inmuebles que ocupen;
- IV. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública;
- V. Clasificar los residuos sólidos urbanos, de conformidad con los programas establecidos por el Gobierno Municipal;
- VI. Depositar la basura para su recolección, en bolsas adecuadas o en recipientes destinados específicamente para ello;
- VII. Conservar limpios y libres de maleza los predios baldíos que sean de su propiedad, en caso de no hacerlo se procederá de acuerdo a los procedimientos legales aplicables al caso concreto;
- VIII. Abstenerse de depositar o acumular residuos en la vía pública fuera de los horarios establecidos para su recolección o después de que haya pasado el camión recolector;
- IX. Abstenerse de extraer de las bolsas o de cualquier otro recipiente colector, ubicados en la vía pública los desperdicios contenidos en ellos;
- X. Entregar no más de 70 kgs., al servicio de recolección en bultos, costales o bolsas cerradas

de no más de 30 kgs. cada uno, el cascajo o cualquier otro material que tienda a dispersarse, de tal manera que faciliten su manejo;

- XI. Entregar no más de 40 kgs., en las ramas resultantes de la poda de árboles en atados con una longitud máxima de vara de 1 metro, con un peso no mayor de 25 kilogramos cada uno;
- XII. Participar en la prevención, mejoramiento y restauración del medio ambiente, cumpliendo con las normas que se indiquen, para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XIII. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal; y
- XIV. Las demás contenidas en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Toda persona física o jurídica colectiva podrá formular denuncia pública, en la que haga del conocimiento del gobierno municipal, la violación u omisión a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 10. Se entenderá por acciones ordinarias del servicio público de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos, las siguientes actividades:

- I. Servicio de recolección de residuos domésticos, así como, los generados por dependencias públicas, centros de culto, casas de beneficencia y asistencia social, instituciones de educación pública, mercados municipales;
- II. Barrido mecánico en vialidades primarias y locales; y
- III. Barrido manual y papeleo de las vialidades primarias y locales.

Artículo 11. Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos, las siguientes actividades:

- I. Apoyar en la recolección de escombros y residuos de poda en la vía pública, originado por obras a cargo del Gobierno Municipal;
- II. Realizar la limpieza de lotes baldíos, de acuerdo a los procedimientos legales aplicables al caso concreto;
- III. Coadyuvar en actividades de limpieza en las comunidades con la participación vecinal;

- IV. Coadyuvar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana; y
- V. Prestar el servicio de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos a particulares de conformidad con los procedimientos legales aplicables al caso concreto.

Artículo 12. Los residuos que sean recolectados como resultado de las acciones ordinarias y extraordinarias del servicio público de limpia son propiedad del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Artículo 13. El barrido de las calles se efectuará diariamente en el primer cuadro de la Cabecera Municipal de 2 (dos) modalidades: el primer horario comprendido entre las 7:00 horas a las 21:00 horas y el segundo entre las 22:00 horas a las 06:00 horas del día siguiente. En las comunidades, se hará únicamente en las vialidades principales con la frecuencia y los horarios que fije la Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 14. El barrido mecánico se efectuará preferentemente, en las principales vialidades con un horario entre 22:00 a las 05:00 horas.

Artículo 15. La Dirección General de Servicios Públicos se coordinará con la Comisaria General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil y Autoridades Auxiliares, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 16. Para los efectos del presente reglamento, por vialidad se entenderá:

- I. Primaria. Aquella que está integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales; y
- II. Local. Aquella que está integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.

Artículo 17. Solo podrá prestar el servicio público de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos, el personal adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos, así como aquellas personas que autorice la propia Dirección General.

Artículo 18. El personal autorizado para prestar el servicio público de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos deberá tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto.

Artículo 19. Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos, así como, a los autorizados por ésta Dirección, solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación, por el servicio que presten.

Artículo 20. Queda estrictamente prohibido utilizar los vehículos de la Dirección General de Servicios Públicos, para prestar el servicio de Limpia y Disposición de Residuos Sólidos Urbanos con fines particulares.

CAPÍTULO V

DE LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 21. La recolección de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo los cuales garanticen que no se contaminará el medio ambiente.

Artículo 22. Los horarios y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos urbanos, se harán del conocimiento de los habitantes del municipio a través de las autoridades auxiliares, presidentes de asociaciones de colonos, comités de vecinos y organismos ciudadanos existentes.

Artículo 23. La recolección domiciliaria comprende la recepción de los residuos domésticos que en forma normal genere una familia.

Artículo 24. Los vehículos propiedad del municipio deberán mantenerse en condiciones adecuadas, tener el logotipo correspondiente, número económico para su fácil identificación y deberán contar con un número telefónico para reportar las posibles irregularidades en el servicio que prestan.

Artículo 25. El servicio de recolección se efectuará única y exclusivamente por vehículos oficiales o por los autorizados para ese cometido.

Artículo 26. Los conductores de las unidades recolectoras de los residuos sólidos urbanos además de cumplir con los horarios y rutas acordados tal como hace referencia el artículo 22 del presente reglamento, deberán de anunciar su paso por los sitios de recolección, en la forma que establezca la Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 27. Los conductores de los vehículos propiedad del municipio, así como de los particulares que transportan materiales o residuos sólidos urbanos, deberán cumplir con los siguientes requisitos de protección para evitar que durante su traslado esparzan los desechos en la vía pública:

- I. Humedecer los materiales cuando por su propia naturaleza puedan esparcirse o desprenderse de ellos, tales como: polvos o alguna otra materia que ensucie las vialidades;
- II. Cubrir los materiales, con lonas, mantas o similares para evitar su dispersión;
- III. El traslado de lodos o similares deberán efectuarse con vehículos cerrados que eviten escurrimientos; y
- IV. Los vehículos transportistas de residuos sólidos urbanos deberán depositar su carga en los sitios autorizados por el Gobierno Municipal.

Artículo 28. Los desarrolladores y/o fraccionadores que realicen desarrollos habitacionales, en tanto no efectúen la entrega del desarrollo al municipio, están obligados a proporcionar el servicio de recolección y disposición final de sus residuos, el cual podrá ser a través de la Dirección General de Servicios Públicos previa autorización correspondiente y el pago de derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios que como consecuencia de su actividad requieran la prestación del servicio de recolección, deberán pagar los derechos correspondientes, o bien podrán celebrar convenios con el Municipio para la prestación de este servicio en términos de lo que establece en dicho rubro el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. Los propietarios o administradores de rastros, establos, caballerizas y de cualquier otro lugar autorizado para el alojamiento de animales, podrán solicitar el transporte de los residuos al lugar que indique la Dirección General de Servicios Públicos, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Queda prohibido al personal encargado de la recolección o cualquier otra persona autorizada por la autoridad competente, “recolectar o recibir” residuos peligrosos o potencialmente peligrosos.

Los generadores tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos, conforme a los criterios de clasificación que determine la Dirección General de Servicios Públicos, quien podrá disponer que los entreguen por separado.

Artículo 32. Queda estrictamente prohibido al personal encargado de los vehículos recolectores propiedad del municipio prestar el servicio fuera del territorio municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS, TIANGUIS Y OTROS

Artículo 33. Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en la vía pública y que cuenten con la autorización respectiva, de conformidad con la normatividad aplicable deberán conservar limpia el área que les corresponde. Así mismo, deberán contar con recipientes apropiados para que tanto ellos, como sus clientes depositen sus residuos.

Artículo 34. La obligación prevista en el artículo anterior es aplicable a las asociaciones o agrupaciones de tianguistas, quienes deberán limpiar y recolectar los residuos que generen como consecuencia de su actividad hasta 50 metros alrededor de la zona físicamente ocupada.

Las asociaciones o agrupaciones de tianguistas podrán contratar a empresas o particulares prestadores del servicio de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos, previamente autorizados por el Dirección General de Servicios Públicos, pero en caso serán responsables solidariamente del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, su reglamento, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Los generadores de residuos en tianguis y mercados podrán realizar convenios con el Municipio, con la finalidad de que la Dirección General de Servicios Públicos, les preste el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, previo pago de los derechos correspondientes por dicho servicio ante la Tesorería Municipal.

Artículo 35. Los propietarios o poseedores de almacenes, expendios y bodegas de toda clase de artículos cuyas operaciones de carga y descarga ensucien la vía pública están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Los propietarios o poseedores de establecimientos industriales, comerciales o prestadores de servicios que tengan área de estacionamientos que colinden con la vía pública deberán mantenerlos limpios.

Artículo 36. Las empresas constructoras, operadoras de servicio o contratistas que realicen alguna actividad dentro del territorio municipal tienen la obligación de recoger todo el material o desechos derivados de sus actividades y darle la disposición final.

Artículo 37. Los particulares que estén autorizados a prestar el servicio de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos que infrinjan las disposiciones contenidas en este capítulo, se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS BALDÍOS

Artículo 38. Los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos deberán mantenerlos limpios y libres de maleza, escombros y demás desechos; evitando su insalubridad e impidiendo se conviertan en focos de infección y proliferación de fauna. Así mismo deberán bardarlos o cercarlos, en sus partes colindantes con la vía pública y prever lo necesario para evitar la propagación de roedores y alimañas.

Artículo 39. Cuando el propietario o poseedor de un predio baldío sea requerido por la autoridad para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior y no cumpla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue requerido la Dirección General de Servicios Públicos prestará el servicio, con cargo al propietario o poseedor del predio baldío, de acuerdo con los procedimientos administrativos aplicables al caso concreto.

Artículo 40. Los propietarios de inmuebles en construcción, ampliación, remodelación o demolición son responsables directos del retiro de materiales, escombros o cualquier otra clase de desechos, pudiendo solicitar a la Dirección General de Servicios Públicos, el transporte y disposición final de los mismos, previo pago de los derechos correspondientes en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROPAGANDA

Artículo 41. Las personas físicas o morales que se promuevan con previa autorización de la dependencia correspondiente a lo establecido por el artículo 135, fracción III, del Bando Municipal, podrán hacer uso de propaganda, tales como: volantes, folletos o cualquier otro medio publicitario que pueda arrojar a la vía pública; deberán imprimir en éstos la leyenda “No tires este volante, conserva limpio TU MUNICIPIO, material reciclable”.

Artículo 42. Se prohíbe fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente de la infraestructura

urbana que constituya el equipamiento del municipio tales como: poste de alumbrado y teléfonos, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, casetas telefónicas, árboles; considerando lo establecido por los artículos 152 y 153 del Bando Municipal vigente y otras prohibiciones para fijar propaganda previstas en demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 43. Las personas que cuenten con la autorización escrita correspondiente para fijar cualquier tipo de propaganda en los lugares permitidos, deberán borrarla y retirarla en un plazo máximo de veinticuatro horas de realizado el evento, de conformidad con el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables. La propaganda política se registrará por las leyes de la materia.

CAPÍTULO IX VOLUNTARIADO

Artículo 44. Los habitantes que en forma voluntaria presten el servicio de barrido manual, deberán obtener la autorización cuya vigencia no excederá de tres meses y en su caso el registro de la Dirección General de Servicios Públicos de acuerdo con las requisitos que establezca ésta, sin que esto represente una relación u obligación obrero-patronal ni de seguridad social, entre el voluntario y el municipio o cualquier otra autoridad de carácter municipal.

Artículo 45. Los voluntarios a que se refiere el artículo anterior, podrán recibir una gratificación o incentivo por parte de los vecinos beneficiados, sin que esto sea considerado una obligación para con los voluntarios.

Artículo 46. La Dirección General de Servicios Públicos, recibirá los residuos que el voluntariado de barrido manual recolecte diariamente en cada comunidad.

Artículo 47. Los voluntarios tendrán como obligaciones las de cubrir el servicio al que libremente se comprometieron a brindar y respetar a los habitantes del municipio; así mismo observarán las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables. A criterio de la Dirección General Servicios Públicos, se podrá renovar la autorización otorgada al voluntariado hasta por el mismo plazo.

CAPÍTULO X

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS POR LOS PARTICULARES

Artículo 48. La Dirección General de Servicios Públicos podrá prestar el servicio de recolección de basura que generen los establecimientos industriales, comerciales y prestadores de servicios, previo el pago de los derechos correspondientes que realicen éstos o bien el Ayuntamiento podrá concesionar el servicio a los particulares de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación aplicable para el caso concreto, bajo los términos, condiciones y requisitos que se señalan en el Título IV, Capítulo Séptimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO XI

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 49. El servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos deberá prestarse de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en la concesión de prestación de servicios, para la operación del relleno sanitario municipal, en los acuerdos dictados sobre la materia por el Ayuntamiento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. La operación del relleno sanitario estará a cargo de la empresa con la que el municipio haya celebrado la concesión respectiva.

La Administración Pública Municipal, inspeccionará, supervisará y verificará que los servicios prestados por el relleno sanitario se realicen de conformidad con la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. La Administración Pública Municipal, podrá permitir que tanto las estaciones de transferencia como el relleno sanitario, sean utilizados por otros Municipios previo pago de los derechos correspondientes en términos de la legislación aplicable y de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO XII

DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 52. Las verificaciones que realice la Dirección General de Servicios Públicos, así como las

demás dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con la legislación aplicable al caso concreto.

CAPÍTULO XIII

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 53. Se considerarán infracciones al presente reglamento, las siguientes acciones u omisiones:

- I. Conducirse de manera inadecuada e irrespetuosa, ofendiendo y desatendiendo las indicaciones de las autoridades municipales;
- II. Arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas o a la vía pública, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes;
- III. Prestar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por vehículos particulares;
- IV. No respetar los señalamientos de los parques, jardines, centros deportivos o las áreas de servicio público municipal;
- V. Permitir que sus predios se utilicen como basureros o se le dé cualquier otro uso indebido;
- VI. No atender los citatorios de las autoridades municipales;
- VII. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;
- VIII. No responsabilizarse de los animales que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado; al permitir que deambulen libremente o defequen en la vía pública;
- IX. Arrojar o abandonar en la vía pública: objetos, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios y basura; así como, quemar residuos sólidos o líquidos incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras similares;
- X. Arrojar o abandonar las heces fecales generadas por las mascotas de su propiedad cuando transiten con ellas por la vía pública, parques, jardines, centros deportivos, áreas de servicio público municipal o cualquier otro inmueble similar;
- XI. No barrer ni recolectar los residuos sólidos del frente de su domicilio o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios;
- XII. Defecar o miccionar en la vía pública;
- XIII. Derramar o tirar cualquier material en la vía pública, siendo conductor u ocupantes de cualquier vehículo;
- XIV. Quemar al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante;

- XV. Llevar a cabo el manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin autorización, en particular los mataderos clandestinos;
- XVI. Extraer de las bolsas o de cualquier recipiente colector ubicado en la vía pública, los desperdicios en ellos;
- XVII. Tener en desaseo paraderos, bases o terminales de vehículos en la vía pública. Los responsables directos de esta infracción serán los concesionarios;
- XVIII. Depositar o acumular desechos en la vía pública;
- XIX. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos, disposiciones y cualquier normatividad que resulte aplicable.

Las sanciones que se impongan a las infracciones a que se refiere este capítulo, se aplicarán independientemente de las que establezcan otras disposiciones legales aplicables y en su caso, las de carácter penal.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SANCIONES

Artículo 54. Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas administrativamente de conformidad con los procedimientos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica del Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Arresto, por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se imponga; y
- IV. Las demás que se encuentren establecidas en el Bando Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

El apercibimiento y la amonestación constarán por escrito.

Artículo 56. Los infractores reincidentes serán acreedores a la multa máxima prevista, además de otras

medidas que en cada caso considere procedente la autoridad correspondiente.

Artículo 57. La autoridad competente para calificar el acto u omisión y hacer efectiva la sanción, será el Oficial Calificador.

El Presidente Municipal podrá condonar o modificar una multa y en su caso conmutarla por actividades de servicio a la comunidad.

Artículo 58. Las multas por infracción a las normas del presente reglamento, serán determinadas con base al salario mínimo general vigente en la zona y su cobro corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal.

Artículo 59. Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, estos serán presentados o canalizados a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a efecto de que resuelva de acuerdo a las facultades que las leyes le otorgan.

Artículo 60. Los servidores públicos a quienes en el ejercicio de sus funciones les competa aplicar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento, que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en lo conducente, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO XV

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 61. Los actos de gobierno y administrativos, así como las demás resoluciones de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la “Gaceta Municipal” de Huixquilucan, Estado de México.

Segundo.- Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial “Gaceta Municipal”, del Municipio de Huixquilucan.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior rango que se opongan al presente reglamento en ámbito municipal.

Dado en el Salón de Cabildos ubicado en el Palacio Municipal de Huixquilucan, Estado de México, a los veintiocho días del mes de agosto del año 2014.

Por lo tanto dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento.

Huixquilucan de Degollado, México, a 28 de agosto del 2014.





HUIXQUILUCAN

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015